



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## ACUERDO No.01 DEL CONSEJO DIRECTIVO

(14 de enero de 2026)

**Por medio del cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa RODRIGO LARA BONILLA del Municipio de Medellín para el año lectivo 2026**

El Consejo Directivo de la Institución Educativa **RODRIGO LARA BONILLA**, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7°, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 y 7.13 y los artículos 11 y 12 de la Ley 715 de 2001, la Resolución 2823 de 2012, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 883 del 2015, modificado por el 863 del 2020, en su artículo 20 y la **Resolución Municipal 202550100957 del 11 de diciembre de 2025**.

### CONSIDERANDO QUE

La Institución Educativa **RODRIGO LARA BONILLA**, pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo Municipio de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 (declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-376 de 2010) y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado y las fundadas por particulares.

El artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones





educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 20 y siguientes del Decreto Municipal 863 de 2020, adecúan la estructura de la administración del hoy Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**La Resolución Municipal 202550100957 del 11 de diciembre de 2025**, reguló el proceso de adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el año lectivo 2026.

En mérito de lo anterior, el Consejo Directivo de la Institución Educativa RODRIGO LARA BONILLA

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar para el año lectivo 2026, las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles de educación básica primaria, básica secundaria, media y educación de adultos, tal como quedaron establecidas en la **Resolución 202550100957 del 11 de diciembre de 2025** del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** No realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles Preescolar, Brújula, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media académica, Media Técnica y los CLEIS.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las tarifas establecidas por concepto de derechos académicos para el año lectivo 2026 serán las siguientes:

Niveles	Tarifas
▪ Preescolar, básica primaria, modelos flexibles	Exentos de pago
▪ Básica secundaria	
▪ Media académica	
▪ Media técnica	
▪ Ciclos lectivos Integrados (CLEI) 1 y 2	
▪ Ciclos Lectivos Integrados (CLEI) 3 y 4	\$5.000
▪ Ciclos Lectivos Integrados (CLEI) 5 y 6	\$5.000

**ARTÍCULO TERCERO.** Para la vigencia del año 2026, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la Institución Educativa, por los siguientes conceptos:

Concepto de Otros cobros a ex alumnos	Tarifas 2026
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$2.500
▪ Copia de acta de grado para egresados	\$2.500
▪ Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	\$2.500

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

El pago de los derechos académicos y cobros enunciados en los artículos 3 y 4, del presente Acuerdo serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la **cuenta recursos propios N°1002090518 del Banco Colpatria ahorros a nombre de la Institución Educativa RODRIGO LARA BONILLA**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el año lectivo 2026, los alumnos de las instituciones educativas oficiales y los alumnos de las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que no se hallen amparados por algún sistema de seguridad social, en todos los niveles de la educación formal, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico, en caso de accidente, el cual será asumido en su totalidad por el Distrito, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
 Ciencia, Tecnología e Innovación

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a las siguientes estrategias comunicacionales como: asambleas, circulares, carteleras, página web y folletos para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Conforme al artículo 44, numeral tercero de la Ley 1098 de 2006 es obligación complementaria de las Instituciones educativas y Centros Educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.2.2.1.9 establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación Preescolar deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO** - Las actividades conocidas como *extracurriculares*, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada proyecto educativo institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Las actividades extracurriculares de la Institución Educativa RODRIGO LARA BONILLA son viables dado que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Se estipularon y adoptaron en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género, que la institución ofrece a la comunidad escolar
2. Que dichas actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.
3. Estas actividades están expresamente definidas en la Resolución Rectoral, que la institución educativa expide anualmente adoptando que no tienen ningún costo



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

- educativo, expresando de manera clara e incontrovertible el carácter de voluntariedad, que para el estudiante y su grupo familiar tienen las actividades.
4. El resultado de estas actividades, no tiene ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.

**ARTÍCULO QUINTO.** El procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa RODRIGO LARA BONILLA para la aprobación y adopción de las tarifas educativas de las actividades que pueden ser sujeto de cobro tendrá el siguiente orden:

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente resolución, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa o Centro Educativo RODRIGO LARA BONILLA
- b. El Consejo Directivo, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrar dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realiza la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Resolución Rectoral adopta los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo 916, anexando copia de este Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia del acto administrativo del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

El Rector será el responsable de publicar en cada una de las sedes de la Institución, en lugar visible y de fácil acceso, **la Resolución 20250100957 del 11 de diciembre de 2025** del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación; y el acto administrativo de adopción de cobros debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo o el Profesional de Apoyo al Núcleo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La elaboración del presente Acuerdo y de la Resolución Rectoral, de que tratan los literales b y c, fue establecido de acuerdo al formato o esquema propuesto por la Secretaria de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, a efectos de parametrizar la competencia de inspección y vigilancia.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar que en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La inspección y vigilancia sobre la aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales y aquellos con los que se realiza la contratación del servicio público educativo del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la **Coordinación de la Gerencia Educativa de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín**, sin perjuicio al seguimiento contractual que para los efectos ejecuten la interventoría y/o supervisión de la contratación de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal, la Contraloría General de la Republica y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2026, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La **Coordinación de la Gerencia Educativa de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín**, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En la Institución Educativa RODRIGO LARA BONILLA en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas SABER, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Institución Educativa RODRIGO LARA BONILLA no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2026 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados y los que se definen en la **Resolución 202550100957 del 11 de diciembre de 2025** del Distrito de Ciencia, tecnología e innovación Medellín. Todo cobro por fuera de lo establecido en esta resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

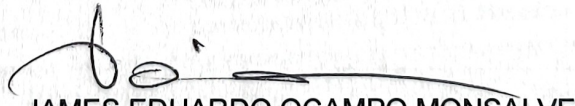
**PARÁGRAFO.** Todo personal docente, directivo docente, administrativo, miembro del gobierno escolar, personal de apoyo de la institución educativa RODRIGO LARA BONILLA tienen prohibido recaudar dineros en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el Acta N°01 de la sesión formal del Consejo Directivo, efectuada el día 14 del mes enero de 2026.

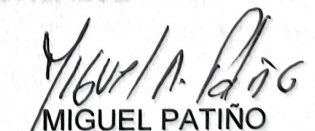
**ARTÍCULO ONCE.** El presente Acuerdo Directivo rige para el año académico 2026 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Medellín, a los 14 días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

  
JAMES EDUARDO OCAMPO MONSALVE  
Rector

  
DAMARIS RÍOS  
R. Docentes

  
MIGUEL PATIÑO  
R. Sector productivo



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

MARIA YESENIA GOMEZ  
R. Padres de familia

DANIEL PATIÑO  
R. Padres de familia

SEBASTIAN ZULETA  
R. Estudiantes

DIEGO DUARTE  
R. Exalumno

DIEGO DUARTE  
R. Exalumno

**Salvamento de voto:** El docente **Juan Carlos López Quintero** miembro del consejo directivo no firmó por el motivo de estar incapacitado por varios días. (Derecho que le asiste a cualquier integrante del consejo Directivo para expresar las razones por las cuales no comparte en todo o en parte la decisión mayoritaria; tal disenso formará parte integral de este documento)

Refrendado por:

\_\_\_\_\_  
Astrid Lopera Vásquez  
Profesional de Apoyo  
Núcleo Educativo 916 (14/01/2026)